



**RESOLUCION No. CSJVAR18-331
(03 de mayo de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso contra la Resolución No. CSJVAR18-262 del Marzo 23 de 2018, por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles”

El CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, los artículos 74, 79 y 80 de la Ley 1437 de 2011; según lo discutido, en sesión ordinaria de sala de la fecha, y considerando:

I. ANTECEDENTES

Por Resolución No. CSJVAR18-262 del 23 de marzo de 2018, publicada el 13 de abril de 2018, esta Seccional, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca. Dentro de los participantes a los cuales se les negó la actualización del registro, por el factor de factor de experiencia adicional y docencia, se encuentra el doctor IVAN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES, por cuanto, la certificación laboral aportado no cumplió con el requisito exigido en el numeral 3.5.1.¹ del Acuerdo 096 de 2013, que de manera literal establece:

“3.5.1. Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.”

1.1. DEL RECURSO INTERPUESTO:

El doctor IVAN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES, el día 24 de abril de 2018, presentó recurso de reposición, en subsidio de apelación, bajo los siguientes fundamentos:

“Yo, IVÁN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES, identificado tal como aparece al pie de mi firma, por medio del presente, teniendo en cuenta que me encuentro en lista de elegibles para ocupar el cargo de Escribiente juzgado de circuito y/o equivalentes grado nominado, en virtud de la aprobación satisfactoria del concurso de méritos convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante el Acuerdo No 096 del 28 de noviembre de 2013, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra de la resolución en el asunto mencionada, por los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: En el mes de febrero de la presente calenda, el suscrito presentó solicitud de reclasificación para la actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y

¹ 3.5.1. Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

- *Tributos y Finanzas S.A.S. - 18 de abril 2017 - 16 de febrero 2018 Cargo: Asistente Jurídico Tributario.*

SEGUNDO: El Consejo Nacional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante la resolución recurrida, frente al factor de experiencia adicional y docencia, determinó en el punto 1.2, "Solicitudes Negadas", lo siguiente:

CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	CARGO	MOTIVO
1.115.072.246	IVÁN FERNANDO	RODRÍGUEZ FUERTES	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	La Experiencia como asistente jurídico Tributario no se tiene en cuenta, por cuanto, la certificación no cumple con el requisito exigido en el Acuerdo 096 de 2013 (funciones del cargo desempeñado)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 5 del acápite resolutivo de la de la Resolución No. CSJVAR18-262, expedida el día 23 de marzo de 2018, establece que:

"ARTICULO 5o: Contra las decisiones individuales contenidas en esta Resolución proceden los recursos de reposición para ante esta Corporación y el de apelación, para ante el Consejo Superior de la Judicatura, que deberán presentarse, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución."

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Tal cual se evidencia en el numeral segundo del acápite factico del presente escrito, la Corporación Judicial decidió negar la solicitud de reclasificación presentada por el suscrito frente a la experiencia aportada como Asistente Jurídico Tributario, computada desde el 18 de abril de 2017 al 16 de febrero del 2018, toda vez que no cumplía con el requisito exigido en el Acuerdo 098 de 2013, dado que en dicha certificación no se observaban las funciones del cargo desempeñado.

Respecto a lo anterior, si bien en dicha certificación no figuran las respectivas funciones desempeñadas como Asistente Jurídico Tributario, se pone de presente constancia laboral actual, en la cual se pueden advertir las funciones que durante el periodo acreditado y después de aquel, el firmante ha ejercido en el cargo que actualmente ocupa.

Debe aclararse que aunque la certificación adjunta al presente escrito acredita un mayor tiempo laborado, la misma no se aporta con el fin de incrementar el puntaje de experiencia solicitado inicialmente, pues de ella se pretende que se tenga en cuenta SOLO las funciones que desde el inicio de labores en la empresa antes mencionada, hasta el 16 de febrero de hogño, el suscrito ha desempeñado.

Para efectos de resolver el presente recurso, debe tener en cuenta la Corporación, que las funciones contenidas en la última constancia laboral, datan desde el inicio del contrato laboral que permitió al suscrito desempeñar el cargo en la empresa, por lo que debe entenderse que el tiempo acreditado con el documento que se aportó con la solicitud de reclasificación radicada en el mes de febrero del presente, abarca las mismas funciones.

En ese orden de ideas, con el aporte de la certificación actual, la cual pone de presente las funciones que el suscrito ha desempeñado durante el tiempo que ha ocupado el cargo de Asistente Jurídico Tributario, se encuentra acreditado que durante el término comprendido entre el 18 de abril de 2017 hasta el 16 de febrero de los corrientes, el interesado ha computado experiencia adicional, la cual en virtud de lo dispuesto por Acuerdo No. 096 del 2013, cumple con los estándares de calificación y por ende debe ser tenida en cuenta en esta oportunidad para efectos de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

PRETENSIONES

CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	CARGO	Puntaje anterior	Experiencia y docencia adicional	Puntaje reclasificado
1.115.072.246	IVÁN FERNANDO	RODRÍGUEZ FUERTES	Escritor de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	38.44	22,26	60.70

De manera respetuosa solicito se modifique la Resolución No. CSJVAR18-262 del 23 de marzo de 2018, fijada el 13 de abril de 2018, en cuanto tiene que ver con el puntaje no asignado al suscrito por cuenta del factor de capacitación adicional, respecto a la certificación laboral expedida por la Empresa Tributos y Finanzas S.A.S, en la cual se indica el tiempo laborado como Asistente Jurídico Tributario, para que en su lugar se tenga en cuenta la misma así:

Frente al total, se modifique y en su lugar se consigne la siguiente información:

Para efectos de notificación física, la misma se podrá realizar a la Calle 10 Sur No. 9-52 de la ciudad de Guadalajara de Buga (Valle de Cauca). En

II. CONSIDERACIONES

2.1 PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

"(...)

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

El Artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

"... Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo..."

Examinado el escrito presentado por el doctor IVAN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA.

2.2 DEL CASO CONCRETO

La razón por la cual, esta seccional, en la Resolución No. CSJVAR18-262 del marzo 23 de 2018, no tuvo en cuenta la certificación laboral de Tributos y Finanzas, aportada por el señor Iván Fernando Rodríguez Fuertes, con la solicitud de reclasificación, tiene fundamento en el numeral 3.5.1. del Acuerdo 096 de 2013, por cuanto, de la verificación realizada al certificado, se evidenció que, en él no se incluyeron las funciones del cargo desempeñado; requisito exigido por el acuerdo marco del concurso de méritos convocado para proveer en propiedad los cargos de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

De la lectura del recurso interpuesto, se advierte que el objetivo del recurrente es que, esta seccional, valore el certificado laboral de Tributos y Finanzas aportado como anexo al recurso, el cual, cumple con los requisitos exigidos por el numeral 3.5.1. del Acuerdo 096

de 2013, por cuanto, se relaciona, de manera expresa y exacta, el cargo desempeñado, las funciones y la fecha de ingreso y de retiro del cargo.

No obstante, esta seccional, se permite recordarle al recurrente que, el recurso de reposición tiene como fin que el mismo funcionario que expidió la decisión la aclare, modifique, adicione o revoque, y no como pretende, se utilice como un mecanismo para reactivar la oportunidad o término, dentro del cual, debió presentar la información requerida. Actuar en sentido contrario, implicaría desconocer el principio de igualdad para los integrantes del Registro de Elegibles.

En el caso objeto de estudio, el certificado laboral aportado con el recurso interpuesto, si bien cumple con las exigencias del acuerdo 096 de 2013, no fue aportado de manera oportuna de conformidad con el inciso tercero del Artículo 165² de la Ley 270 de 1996, es decir, dentro de los meses de enero y febrero de cada año, fechas en las que se reciben las solicitudes de reclasificación del registro de elegibles.

Con base en lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, no tendrá en cuenta la certificación laboral aportada, por las razones expuestas, y en consecuencia,


RESUELVE:

ARTICULO 1: CONFIRMAR lo decidido en el artículo 2º de la Resolución No. CSJVAR18-262 del 23 de marzo de 2018, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

ARTICULO 2º: CONCEDER el recurso de apelación ante la Dirección de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, interpuesto subsidiariamente por el doctor IVAN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES, respecto del factor de experiencia adicional y docencia.

ARTICULO 3º: Notificar la presente decisión al doctor IVAN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
Presidente

Proyectó: JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI.
JENV/SVV.

² "ARTÍCULO 165. REGISTRO DE ELEGIBLES. La Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y los siguientes principios.
La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Cuando se trate de cargos de funcionarios, o de empleados de las corporaciones judiciales nacionales el concurso y la incorporación al registro se hará por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en los demás casos dicha función corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

PARÁGRAFO. En cada caso de conformidad con el reglamento, los aspirantes, en cualquier momento podrán manifestar las sedes territoriales de su interés."